

en La Felguera, y número 2, de Gijón, sita en Rocas, ambos de la provincia de Oviedo, pertenecientes al Arzobispado de Oviedo, como Entidad colaboradora;

Resultando que ambos Centros han sido clasificados por la Comisión Provincial de Planificación como Centros de E. G. B. de 16 unidades, encontrándose en trámite de venta a este Ministerio;

Resultando que la Dirección de estos Centros, mientras eran considerados Secciones Filiales, fué desempeñada durante los nueve últimos años y hasta su transformación en estatales, a plena satisfacción, por la Congregación Religiosa de Hermanos de las Escuelas Cristianas, La Salle, actuales peticionarios de la cesión de uso de los edificios donde se ubican los Centros;

Resultando que sometido a informe de la Delegación Provincial correspondiente, lo emite favorablemente, basándolo en que hasta ahora estos Centros han venido siendo regentados por dicha Congregación y en la tradición pedagógica y el prestigio que tiene en la zona la Congregación peticionaria, y que asimismo el Arzobispado de Oviedo manifiesta su deseo de que dentro de la nueva situación jurídica y académica, se confíe a la misma la cesión de uso de ambos edificios;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede acumular ambas peticiones, a efectos de resolverlas conjuntamente, por tratarse de expedientes entre los que se da una íntima conexión;

Considerando que la cesión de uso de estos edificios destinados a la instalación de los Centros docentes reseñados, tiene su base legal en el artículo 1.º, apartado c), en relación con el artículo 6.º y siguientes del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, condicionado a que los Centros sean adquiridos en propiedad por el Ministerio;

Considerando que, por lo expuesto y conforme se acredita por el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, los Centros han venido funcionando a entera satisfacción tanto en el aspecto docente como en su funcionamiento interno, durante todo el tiempo que han estado regentados por la Congregación peticionaria, por lo que se estima procedente garantizar la continuidad de la enseñanza que actualmente imparte dicha Congregación, dada su gran tradición y prestigio docentes en la zona, cumpliendo así el primordial objetivo del Ministerio;

Considerando que, no obstante, la apreciación de estas circunstancias, las peculiares características de la situación jurídica surgida al amparo de las cesiones de uso de edificios destinados a Centros del Estado, hacen aconsejable se haga con carácter experimental y provisional hasta tanto se convoque por el Ministerio concurso definitivo de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 488/1973, de 1 de marzo citado;

Considerando que asimismo dicha cesión de uso queda condicionada a que el Ministerio adquiera la propiedad de los edificios en que están ubicados los Centros;

Considerando que, conforme establece el artículo 9.º del mencionado Decreto 488/1973, de 1 de marzo, serán obligaciones mínimas a cumplir por la Congregación cesionaria las siguientes:

1.º Cumplir todos los requisitos exigidos con carácter general para los Centros del correspondiente nivel y mantener en funcionamiento el Centro.

2.º Aplicar para la admisión de alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los Centros estatales.

3.º Ajustar su contabilidad, estadística y administración a las normas que el Ministerio establezca.

4.º En los niveles no gratuitos no podrán percibir de los alumnos otras cuotas que aquellas que el Ministerio autorice en la cuantía necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento;

Considerando que por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6.º, 2, del Decreto 488/1973, la cesión de uso comprenderá tanto los edificios de los Centros como el mobiliario y equipo didáctico adecuados a su finalidad, siendo de cargo del Ministerio la conservación y reparaciones de los edificios;

Considerando que por lo que se refiere a la impartición de las enseñanzas correspondientes, el Ministerio se compromete al otorgamiento de las correspondientes subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de dichas enseñanzas, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la cesión de uso de los edificios destinados a la instalación de las Secciones Filiales, Masculinas, número 1, sita en La Felguera, y número 2, de Gijón, sita en Rocas, ambas de la provincia de Oviedo, pertenecientes al Arzobispado como Entidad colaboradora, a la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas, La Salle, que actualmente vienen impartiendo las enseñanzas correspondientes en dichos Centros.

2.º Esta cesión de uso se hará con carácter provisional y hasta tanto se convoque por el Ministerio el concurso definitivo de adjudicación, a tenor del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

3.º La cesión de uso quedará condicionada a que por el Ministerio se adquiera la propiedad de los edificios en que naderan los Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—Por Delegación, el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13550 ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se aprueba el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, en solicitud de modificación de las pruebas para la obtención del grado de Licenciado, tramitada por conducto del Rectorado respectivo, y el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El alumno que desee obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, para lo cual habrá de tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del periodo de Licenciatura, podrá optar por uno de los dos sistemas siguientes:

A) Sistema de Reválida.

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al ilustrísimo señor Decano, en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de Reválida.

2. La prueba de Reválida constará de dos ejercicios: el primero de ellos consistirá en el desarrollo de dos temas, y el segundo, en la resolución de dos casos prácticos fijados por el Tribunal. Ambos ejercicios se realizarán por escrito y serán posteriormente leídos por los alumnos en sesión pública ante el Tribunal, que, al finalizar la lectura, podrá hacer preguntas relacionadas con los mismos.

3. En el temario relativo al ejercicio primero se incluirán cinco temas por cada Departamento. Dichos temas deberán ser generales y variables cada dos años y no podrán coincidir con los de años anteriores en más de un 50 por 100. Los Departamentos deberán comunicar los temas correspondientes a cada dos cursos antes del 31 de octubre del primero de los cursos, procediendo el Decanato a la publicación inmediata del temario completo.

4. El Tribunal estará integrado por cinco Profesores numerarios, designados por sorteo, de los cuales cuatro, al menos, tendrán que ser Catedráticos o Profesores agregados.

Obtenido el grado de Licenciado por este sistema, no se podrá nombrar Ayudante al graduado hasta tanto no transcurra un año académico desde la obtención de su título.

5. Habrá dos convocatorias de Reválida, en junio y en septiembre, quedando al arbitrio de la Junta de Facultad celebrar también pruebas en el mes de febrero.

B) Sistema de Tesina.

1. Los solicitantes deberán hacer su petición al ilustrísimo señor Decano, en impresos que les serán facilitados por la Secretaría de la Facultad, indicando que desean acogerse al sistema de Tesina.

Las solicitudes deberán ser presentadas, cuando menos, con seis meses de antelación a la fecha en que la Tesina pueda ser sometida a la lectura y calificación por el Tribunal correspondiente. También se hará constar el nombre del Director del trabajo, quien firmará en la instancia el oportuno «conforme», así como el tema que se propone.

2. Podrán ser directores de tesinas los Catedráticos o Profesores agregados de la Facultad, así como los Profesores adjuntos numerarios bajo la supervisión del Catedrático o Jefe del Departamento, cuyo visto bueno será exigible en todo momento.

3. De cada Tesina, su autor entregará seis ejemplares mecanografiados en la Secretaría de la Facultad, uno para cada miembro del Tribunal y el sexto para el archivo de la Facultad. La entrega de las tesinas se hará en dos periodos anuales: el primero concluirá el 15 de junio y el segundo concluirá el 30 de septiembre. Queda al arbitrio de la Junta de la Facultad el admitir también presentación de tesinas en el mes de febrero.

4. El Tribunal estará integrado por cinco Profesores numerarios, de los cuales cuatro, al menos, tendrán que ser Catedráticos o Profesores agregados, sin que en ningún caso sea posible que formen parte del mismo Tribunal más de dos directores de tesinas que hayan de ser juzgadas por el mismo. Si los directores de las tesinas que hubieran de ser juzgadas por un mismo Tribunal fueran más de dos, la designación de los dos que hubieran de formar parte del mismo se hará por sorteo.

5. Los autores de las tesinas habrán de exponer verbalmente ante el Tribunal el tema de su trabajo, el método seguido en su realización y las conclusiones obtenidas, si las hubiere. Los miembros del Tribunal podrán hacer las objeciones y observaciones que estimen pertinentes sobre las tesinas presentadas a examen.

2.º Se concederá cada curso académico un premio extraordinario para el sistema de Reválida y otro para el de Tesina entre todos los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente por unanimidad. En el supuesto de que no se conceda un premio para un sistema podrá acumularse al otro.

El Tribunal, que será único para ambos sistemas, estará integrado por cinco Profesores numerarios, designados por sorteo, de los cuales cuatro, al menos, tendrán que ser Catedráticos o Profesores agregados.

El Tribunal fijará el tema o caso práctico que, como ejercicio de premio extraordinario deberán realizar los alumnos provenientes del sistema de Reválida.

3.º Por la Dirección General de Universidades e Investigación se dictarán las Resoluciones complementarias y aclaratorias precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

13551

ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital de la Cruz Roja Española de Ceuta.

Ilmo. Sr.: El Secretario general de la Cruz Roja Española en Ceuta solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Granada, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en el Hospital de la Cruz Roja Española de Ceuta, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CEUTA

I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Hospital de la Cruz Roja Española de Ceuta es un Centro donde se cursarán los estudios que capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el Hospital de la Cruz Roja Española en Ceuta, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos, y de la Asamblea Suprema de Cruz Roja Española.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director de la misma.

Art. 5.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones. En su ausencia será Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios; los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el Profesorado ejercerá las funciones de Secretario, por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 7.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.

2.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia y la Asamblea Suprema de Cruz Roja Española.

3.º Asesorar al Director en sus funciones.

4.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Granada.

5.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

6.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

7.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.

8.º Seleccionar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.

9.º Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la Legislación Especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 8.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

1.ª Para acordar la admisión de alumnas.

2.ª Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento, cuando proceda, del personal docente.

3.ª Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 9.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaria de la Junta, que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 10. El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta de la Asamblea Suprema de Cruz Roja Española.

Art. 11. Serán funciones del Director de la Escuela:

1.ª Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.

2.ª Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores de las clases teóricas.

3.ª Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

4.ª Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presten con el más alto nivel técnico posible.

5.ª Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

6.ª Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta, de acuerdo con el Director y Jefes de Servicios.

7.ª Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.

8.ª Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.ª Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13. Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora, así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata cesión para la resolución procedente.

Art. 12. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado de la Universidad de Granada, que podrá ejercerla directamente o